

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20210077100**.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del CGP, las obligaciones contenidas en los títulos ejecutivos aportados son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: Ordenar a Ivonne Maritza Soto Cardoso que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele al Banco Agrario de Colombia S.A. las siguientes sumas:

1). \$4'317.806 pesos, correspondiente al saldo insoluto del capital contenido en el pagaré No. 008906110000380.

2). \$508.534 por concepto de intereses de plazo, contenidos en el mismo título, liquidados desde el 27 de julio de 2020 hasta el 1 de junio de 2021.

3). Los intereses moratorios liquidados sobre el capital visible en el numeral 1°, desde el 2 de junio de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida, siempre y cuando no exceda los límites previstos en las resoluciones proferidas por el Banco de la Republica.

4). \$23.130 correspondiente a otros conceptos.

5). \$2'909.056 pesos, correspondiente al saldo insoluto del capital contenido en el pagaré No. 008906110000254.

6). \$208.654 por concepto de intereses de plazo, contenidos en el mismo título, liquidados desde el 27 de junio de 2020 hasta el 1 de junio de 2021.

7). Los intereses moratorios liquidados sobre el capital visible en el numeral 5°, desde el 2 de junio de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida, siempre y cuando no exceda los límites previstos en las resoluciones proferidas por el Banco de la Republica.

8). \$115.577 correspondiente a otros conceptos.

9). \$6'484.839 pesos, correspondiente al saldo insoluto del capital contenido en el pagaré No. 008906110000206.

10). \$493.050 por concepto de intereses de plazo, contenidos en el mismo título, liquidados desde el 27 de junio de 2020 hasta el 1 de junio de 2021.

11). Los intereses moratorios liquidados sobre el capital visible en el numeral 9°, desde el 2 de junio de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida, siempre y cuando no exceda los límites previstos en las resoluciones proferidas por el Banco de la Republica.

12). \$252.925 correspondiente a otros conceptos.

13). \$26'893.343 pesos, correspondiente al saldo insoluto del capital contenido en el pagaré No. 008906110000180.

14). \$2.158.100 por concepto de intereses de plazo, contenidos en el mismo título, liquidados desde el 27 de junio de 2020 hasta el 1 de junio de 2021.

15). Los intereses moratorios liquidados sobre el capital visible en el numeral 13°, desde el 2 de junio de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida, siempre y cuando no exceda los límites previstos en las resoluciones proferidas por el Banco de la Republica.

16). \$1'032.371 correspondiente a otros conceptos.

17). \$2'090.663 pesos, correspondiente al saldo insoluto del capital contenido en el pagaré No. 002806110000301.

18). \$137.533 por concepto de intereses de plazo, contenidos en el mismo título, liquidados desde el 27 de mayo de 2020 hasta el 1 de junio de 2021.

19). Los intereses moratorios liquidados sobre el capital visible en el numeral 17°, desde el 2 de junio de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida, siempre y cuando no exceda los límites previstos en las resoluciones proferidas por el Banco de la Republica.

20). \$74.666 correspondiente a otros conceptos.

Segundo: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

Tercero: De la demanda y sus anexos se corre traslado al demandado por el término de diez (10) días.

Cuarto: Dar al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s. del CGP.

Quinto: Notificar personalmente conforme a los artículos 291 y 292 del CGP. Para el efecto, atendiendo la emergencia sanitaria y lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto 806 de 2020, en el citatorio de que trata el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P. y/o aviso del artículo 292 del mismo estatuto, se deberá indicar el canal de comunicación del despacho, esto es, el correo electrónico cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, el número celular 310 694 6180 y la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-032-civil-municipal-de-bogota/> Medios tecnológicos dispuestos para la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, y ante los cuales se llevarán a cabo las diligencias de notificación.

Sexto: Advertir a la parte actora, que deberá conservar en todo momento los títulos valores báculo de la ejecución, ya que será citado a las instalaciones del despacho para entregar los originales conforme lo dispuesto por la jurisprudencia del Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., en caso de incumplir esta carga procesal, se dará aplicación al artículo 132 *ibidem*, y se revocará la orden de apremio aquí generada.

Séptimo: Se reconoce personería a la abogada Rocio Párraga Barreneche, en los términos y para los efectos del poder conferido por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez (2)

<p>JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p><i>La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 131, hoy 20 de OCTUBRE de 2021.</i></p> <p>JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO Secretaria</p> <p>Firmado Por:</p> <p>Olga Cecilia Soler Rincon Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 032 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,</p> <p><i>Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12</i></p>

Código de verificación:

**0063dbff15d74f8d0911dd485ae22c703c6cc3c05fd240eb9
51126402e6684e7**

Documento generado en 18/10/2021 07:52:49 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**